

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de abril de 2003, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro docente privado María Zambrano, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Ortega Carmona, como representante de la entidad mercantil «Victorio-Ortega, S.A.», titular del Centro privado «María Zambrano», código 41700683, sito en Sevilla, Ctra. de Carmona, núm. 49, con autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: 3 Ciclos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, y 1 Ciclo de Técnico en Peluquería por Orden 15 de abril de 1998 (BOJA de 21 de mayo) y 1 Ciclo de Técnico en Estética Personal Decorativa por Orden 29 de enero de 1999 (BOJA de 18 de marzo).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada, la titularidad del referido centro, a favor de la entidad mercantil Victorio Ortega, S.A.

Resultando que la entidad mercantil Victorio Ortega, S.A., mediante escritura de cesión de titularidad otorgada ante el Notario de Sevilla don Ramón González de Echávarri y Armendia, con el número 3465 de su protocolo, fechada en Sevilla, a treinta de diciembre de 1992, cede la titularidad del mencionado centro a la entidad mercantil «Victorio Ortega, S.L.»

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma.

Vistas: La Constitución Española; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre), y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de titularidad al Centro privado «María Zambrano» que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Victorio Ortega, S.L.», que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy espe-

cialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedido por la Administración Educativa, así como aquellas que le corresponda en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

Segundo. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que la señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de abril de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de abril de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado Yucatal, de Posadas (Córdoba).

Visto el expediente tramitado por don Juan Robledo Moreno, como representante legal de la «Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía», titular del Centro docente privado «Yucatal», con domicilio en Posadas (Córdoba), calle María Auxiliadora, s/n, solicita modificar la autorización de enseñanzas concedida por Orden de 27 de agosto de 1998, para la ampliación de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (1 de Secretariado y 1 de Educación Infantil) y la reducción de 1 Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Comercio.

Resultando que, por Orden de 27 de agosto de 1998 (BOJA de 24 de septiembre), tiene autorización para impartir: a) Bachillerato: Con 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y 2 unidades con 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: Un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa y un Ciclo de Técnico en Comercio. Funcionan en régimen de concierto educativo 2 unidades de Bachillerato y dos unidades de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas

de régimen general no universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, 173/1998, de 16 de febrero, y 835/2002, de 2 de agosto, que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991, y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado «Yucatal» de Posadas (Córdoba), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Yucatal».

Titular: Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía.

Domicilio: Calle María Auxiliadora, s/n.

Localidad: Posadas.

Municipio: Córdoba.

Código del Centro: 14005559.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, con una capacidad de 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales, con una capacidad de 2 unidades y 70 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

- Técnico en Gestión Administrativa.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Secretariado.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Técnico Superior en Educación Infantil.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando

haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de abril de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Citoliva, Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y del Aceite, de la localidad de Jaén.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Citoliva, Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y del Aceite», constituida y domiciliada en Jaén, C/ Correa Weglison, núm. 4, 2.º A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Citoliva, Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y del Aceite», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 18 de diciembre de 2002, ante don Carlos Cañete Barrios, Notario del Itre. Colegio de Jaén, con número de protocolo 3.663, complementadas por otras de fecha 26 de marzo de 2003, ante el mismo Notario con número de protocolo 1.273, fundada por Centro de Innovación y Tecnología Agroalimentaria, S.A. y otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

- Fomentar la economía mediante la promoción y el estímulo de la mejora de la competitividad de las empresas, en los sectores relacionados con el aceite de oliva y el olivar en particular, y con la agricultura e industria agroalimentaria en general.

- Contribuir, mediante el desarrollo y perfeccionamiento tecnológico, la gestión tecnológica y la innovación, a la mejora de la competitividad y productividad de las empresas del sector del aceite de oliva y el olivar en Andalucía.

- Impulsar la innovación y/o la generación de nuevos productos.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por treinta y seis mil euros (36.000 euros).

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cincuenta, siendo su Presidente el miembro designado por el Patronato.